

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A PERSONAS EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE ALMUSSAFES. 2015

Exposición de motivos

Las Pymes y los autónomos son el motor de la economía en general y la economía local en particular. Se trata de una economía dinámica que se encuentra especialmente afectada por las fluctuaciones de los mercados. El Ayuntamiento de Almussafes, consciente de las dificultades que tienen las personas emprendedoras para encontrar el apoyo financiero y administrativo que necesitan a la hora de iniciar y/o mantener la actividad empresarial, propone una serie de medidas orientadas a facilitar la creación de empleo, que refuerzan y complementan las que ya se adoptan desde la administración central y autonómica.

Se pretende dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesario de apoyo público por las dificultades del mercado actual. En estos años de crisis, los ciudadanos de Almussafes, están encontrando dificultades para integrarse en el mercado de trabajo. Por este motivo, el Ayuntamiento quiere incidir en la promoción del empleo de las personas desempleadas mediante una línea de fomento del autoempleo.

1.- Objeto y naturaleza de la ayuda

El objeto de la presente convocatoria es estimular la generación de nuevos puestos de trabajo mediante la creación de empresas y promoción del trabajo autónomo como alternativa al empleo por cuenta ajena.

Se subvencionará también la constitución de empresas de economía social mediante la incorporación de socios trabajadores o socios cooperativistas aunque el régimen a la seguridad social que se aplique sea el de régimen general, así como profesionales colegiados de alta en la Mutuality del colegio profesional correspondiente.

Las ayudas irán destinadas a subvencionar los **gastos corrientes**: Seguridad Social, alquiler, luz, agua, teléfono, asesoría, etc a aquellas personas emprendedoras del municipio de Almussafes, que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), equivalente o asimilado, o Régimen General en el caso de economía social.

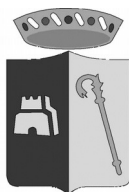
La Agencia de Desarrollo Local pondrá a disposición de las personas desempleadas que lo soliciten, toda la **información y asesoramiento en materia de formación y orientación** necesarias para el inicio de una actividad empresarial. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2.- Beneficiarios/as y condiciones de la ayuda

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria las personas desempleadas que:

- Se constituyan como trabajadores autónomos dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente, a partir del 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015.
- La ayuda deberá solicitarse en el **plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del alta en la Seguridad Social.**
- Las personas emprendedoras que se hayan dado de alta durante el período comprendido **entre el 01 de diciembre de 2014 y la fecha de publicación** de las bases dispondrá de dos meses a partir de dicha publicación para presentar la solicitud de las ayudas.
- Estén empadronadas en el municipio de Almussafes **un mínimo de 2 años** de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la solicitud.
- Consten inscritos/as en el SERVEF como desempleados/as en fecha inmediatamente anterior a la fecha de alta en la Seguridad Social.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

Se subvencionará también el establecimiento como autónomo de **un único familiar colaborador** que conviva con el autónomo principal, siempre que reúna los requisitos anteriores. **Así mismo**, aquellas personas que dándose de alta en el RETA pertenezcan a una CB, Sociedad Civil o persona jurídica.

A estos efectos, **se considerará familiar que conviva con el autónomo principal**: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que convivan con el autónomo principal. Podrán optar a esta ayuda, tanto las empresas constituidas como las de nueva creación.

A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta la que conste en la resolución de Alta en el RETA, o documento equivalente.

- También podrán ser beneficiarios de esta subvención, los socios-trabajadores o socios cooperativistas de las Sociedades Laborales y de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que hayan sido constituidas a partir **del 1 diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015**, aunque el régimen de la Seguridad Social de los socios sea el régimen general.
- Sólo se concederá subvención para la incorporación como socio trabajador a una sociedad laboral, cuando la persona incorporada suscriba una participación en la sociedad cuyo valor nominal no sea inferior al que tenga cualquiera de los socios y el importe no sea inferior a 500 euros.
- Las sociedades civiles, mercantiles o mercantiles especiales (economía social) también deberán estar constituidas e iniciar su actividad a partir **del 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015**.
- Que suscriban el convenio de adhesión al Plan Estratégico de Empleo del Ayuntamiento de Almussafes.

3.- Exclusiones

No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No estar al corriente con los pagos con la seguridad social y de la Agencia estatal tributaria, así como en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Almussafes.

Así mismo quedan excluidas las personas que hayan sido beneficiarias de esta subvención para personas emprendedoras en convocatorias anteriores.

4.- Obligaciones de los beneficiarios

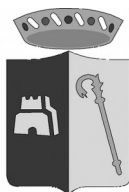
Los beneficiarios estarán obligados a:

- Mantener el alta de autónomo (o equivalente) **como mínimo** durante **6 meses**.
- A cumplir con las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de La Ley General de Subvenciones.
- A facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el Ayuntamiento de Almussafes en cuestiones relacionadas con la concesión de esta subvención.

5.- Financiación

La asignación para las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la Aplicación Presupuestaria 2410.470.01 de **Subvenciones promoción del Empleo- Línea Emprendedores** del presupuesto vigente, consignado a tal efecto por el Ayuntamiento de Almussafes, por un importe inicial de **27.300 €** sin perjuicio que se pueda aumentar el importe, previas modificaciones presupuestarias correspondientes. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

6.- Condiciones, cuantía y límite de las ayudas

La cuantía de la subvención será de un máximo de **210€ al mes**. La subvención se aplicará durante un **período mínimo de 6 meses** desde el alta del trabajador autónomo en el RETA (o equivalente) hasta un **máximo de 2.100€ (10 meses)**.

La subvención podrá destinarse a sufragar los gastos corrientes (Gastos de Seguridad Social, Alquiler, luz, agua, teléfono, asesoría, etc, aportando la correspondiente documentación justificativa), no se aceptarán facturas correspondientes a gastos de material inventariable.

Sólo se podrá ser beneficiario de esta subvención una vez durante la vigencia de la presente convocatoria, con independencia del tiempo de permanencia de alta en el citado régimen, que en ningún caso será inferior a los 6 meses, perdiendo en caso contrario todo derecho a la subvención.

7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación general

- Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Almussafes, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el IMAC del Ayuntamiento de Almussafes o desde la página Web www.almussafes.es.
- Las solicitudes deberán acompañarse de original y copia de la siguiente documentación:

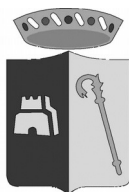
Para AUTÓNOMOS:

1. Documento nacional de identidad del trabajador autónomo o del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuera extranjero no comunitario.
2. Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Documento Único Electrónico CIRCE con el código seguro de verificación si se ha hecho a través de tramitación telemática en un PAIT (Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación).
3. Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (En el caso de no autorizar al Ayuntamiento a consultarlo).
4. Declaración Censal (modelos 036 ó 037).
5. Hoja de mantenimiento de terceros.
6. Certificado de estar inscrito como desempleado en el SERVEF, anterior a la fecha de alta en la Seguridad Social o cualquier otro documento que acredite esta situación.
7. En el caso de sociedades civiles o mercantiles documentación justificativa de la participación de trabajadores autónomos en, como mínimo, el 51% del capital social de la empresa.
8. En el caso de profesionales colegiados de alta en la Mutualidad del colegio profesional correspondiente, la condición de ejercientes se acreditará mediante certificado de la AEAT en el que consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.

Además, para AUTÓNOMOS COLABORADORES:

9. Libro de familia.
10. DNI del titular de la explotación.
11. Alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del autónomo colaborador.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

Además, para SOCIOS TRABAJADORES O COOPERATIVISTAS DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL INCLUIDOS EN EL REGIMEN GENERAL S.S.:

12. Certificado que haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o socio cooperativista incorporado a la Sociedad, adjuntándose la correspondiente escritura pública en la que se documente la suscripción de acciones o participaciones, de clase laboral, en cuantía suficiente para cumplir el requisito establecido en la base 2 Beneficiarios.
 13. Copia del contrato de trabajo del socio. En el caso de incorporación a una cooperativa, certificado que haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora, y el porcentaje que supone sobre la jornada completa.
- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.
 - La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones con el Ayuntamiento de Almussafes, así como la comprobación de su empadronamiento.
 - El **plazo de solicitud** de ayudas se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.almussafes.es, y se extenderá **hasta el 30 de noviembre de 2015**, siempre que haya crédito disponible.

8.- Procedimiento de concesión

Se creará una **Comisión Técnica** de seguimiento de las solicitudes en la cual estarán presentes un Técnico del Área Económica, un Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, un representante de La Asociación de Empresarios y Comerciantes de Almussafes AECAL, una Administrativa del Área de Urbanismo y un representante de la Asociación de Desempleados Activos de Almussafes ADA.

8.1. Estas ayudas se otorgarán mediante concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible. Las solicitudes se tramitarán según su registro de entrada y las ayudas se concederán según el orden en que se hayan completado los expedientes.

8.2. Tanto la tramitación, como la instrucción del procedimiento de concesión y seguimiento de estas subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración.

8.3. Recibidas las solicitudes en el Ayuntamiento, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, se realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá informe propuesta a la junta de gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

8.4. De acuerdo con lo establecido en el art.22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento es el de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2015.

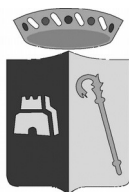
9.-Resolución

9.1. La propuesta de acuerdo asignará la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario.

9.2. La resolución motivada de concesión o denegación será **notificada de forma individual** al beneficiario/a.

9.3. El plazo máximo para resolver y notificar la ayuda es de tres meses desde la solicitud de la subvención. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

9.4. Las causas de nulidad y anulabilidad del procedimiento son las reguladas en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.5. En los casos de circunstancias o casuísticas no previstas de forma expresa en estas bases, o que suscite dudas en cuanto a su interpretación a la hora de dictar resolución, se estará a los criterios que determine la Comisión Técnica.

10.- Pago y justificación

10.1. Los pagos de la subvención se realizará una vez que el Ayuntamiento de Almussafes haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Almussafes.

10.2. El importe será el que se ha establecido en el punto 6 de las presentes bases, hasta un máximo de 2100 €.

10.3. Una vez concedida la subvención en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento anticipará, sin necesidad de garantía alguna, un primer pago del 60 % del máximo subvencionable (hasta 1.260,00 Euros).

El restante 40 % (840€) se abonará a los beneficiarios una vez hayan justificado la cantidad anteriormente abonada y siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

10.4. El beneficiario viene obligado a mantener el alta en el régimen de autónomos durante un mínimo de 6 meses para el cobro del 60% del máximo subvencionable y justificado.

Para el cobro del 40% restante tendrá la obligación de mantener el alta de autónomo durante un mínimo de 10 meses más, en caso contrario se reducirá la subvención proporcionalmente al tiempo que haya permanecido de alta más allá de los 6 meses obligatorios, independientemente del total del gasto justificado. Para el cobro del 40% restante el beneficiario deberá presentar la acreditación de todos estos requisitos ante la Comisión Técnica antes de los 2 meses a partir de la finalización de los 6 primeros meses y con posterioridad antes de los 2 meses a

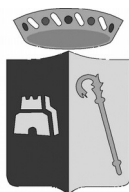
partir de la finalización de los 10 meses subvencionables. En el caso que, trascurrido el plazo, no se haya recibido notificación de la resolución del pago de la ayuda, la justificación de la subvención se deberá realizar como máximo dentro de los 15 días a partir de la notificación de la misma. Esta comisión analizará el cumplimiento y justificación y elevará a la Alcaldía Presidencia propuesta de aprobación de la justificación y pago del resto de la cantidad pendiente o propuesta de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

10.5. La justificación de las ayuda se realizará mediante la presentación de FACTURAS EMITIDAS DURANTE TODO EL PERIODO subvencionable, documentación acreditativa del pago del alquiler, luz, agua, teléfono, asesoría, u otros gastos corrientes en su caso, originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con indicación de perceptor, concepto e importe de los gastos.

Tal como se indica en la base *“6.- Condiciones, cuantía y límite de las ayudas. (...) La subvención podrá destinarse a sufragar los gastos corrientes (Gastos de Seguridad Social, Alquiler, luz, agua, teléfono, asesoría, etc, aportando la correspondiente documentación justificativa)”*, no se aceptarán facturas correspondientes a gastos de material inventariable.

10.6. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo de mantenimiento de terceros.

10.7 La comprobación de la justificación de los gastos se realizará por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local, con el visto bueno del Concejal delegado del área, emitiendo informe en el cual se indicará que se han comprobado los justificantes, que se adecuan a la finalidad de la subvención y que su importe es igual o superior a la subvención concedida.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

11.- Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos por el mismo concepto siempre que:

- En su conjunto todas las ayudas no superen el total de gastos elegibles.
- Las ayudas concedidas por otras Administraciones no hayan sido declaradas incompatibles con otras ayudas.

La presentación de la solicitud de las ayudas conlleva la *“Declaración responsable de que la suma de las ayudas del Ayuntamiento de Almussafes junto con otras subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad no supera el coste total de lo subvencionado. Así mismo, el solicitante se compromete a comunicar a la Administración la percepción de cualquier otra subvención durante el período de vigencia de la subvención concedida por el Ayuntamiento y, en caso que la suma de las ayudas supere el coste total, realizar el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o en exceso”*.

12.- Reintegro de las ayudas y subvenciones

12.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados en los supuestos descritos en el Artículo 11, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12.2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

12.3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

12.4. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LG.

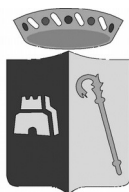
13.- Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES66 2038 6095 62 6000002246 de BANKIA, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14.- Aceptación de las bases y control

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases. La persona beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control que se estimen convenientes.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es



AGÈNCIA DE
DESENVOLUPAMENT
LOCAL

14.- Régimen Jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de en lo dispuesto en estas Bases, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Almussafes 2015, las Ordenanzas del Ayuntamiento de Almussafes que puedan serle de aplicación, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.- Protección y cesión de los datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero de la Agencia de Desarrollo Local, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Almussafes. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Almussafes pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como para las de estadística, evaluación, seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial y del empleo. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

En cumplimiento de la obligación impuesta por el RD 828/2013 de 25 de octubre (art. 33), en relación con el art. 3, apartado 2 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, TRLCSP, el Ayuntamiento incluirá en la **declaración anual que efectúa a la Delegación de Hacienda** la ayuda/subvención que sea concedida.